

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA Nº 274 DEL CONSEJO DEL
BANCO CENTRAL DE CHILE CELEBRADA EL JUEVES 18 DE FEBRERO DE 1993

En Santiago de Chile, a 18 de febrero de 1993, siendo las 12,05 horas, se celebra la Sesión Ordinaria Nº 274 del Consejo del Banco Central de Chile, bajo la presidencia del titular don Roberto Zahler Mayanz y con la asistencia de los consejeros señores Pablo Piñera Echenique y Enrique Seguel Morel.

Asistieron, además, los señores:

Gerente General, don Enrique Marshall Rivera;
Fiscal (I) y Ministro de Fe (I), don Jorge Carrasco Vásquez;
Gerente de División de Política Financiera,
don Camilo Carrasco Alfonso;
Gerente de División Internacional, don Juan Foxley Rioseco;
Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante y Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Normas de Cambios Internacionales, don Jorge Rosenthal Oyarzún;
Gerente de División de Estudios Subrogante,
don Guillermo Le-Fort Varela;
Prosecretario, doña María Isabel Palacios Lillo.

Se trataron los siguientes temas:

- 1) Cartas de Crédito Stand By y Boletas de Garantía en moneda extranjera emitidas durante el mes de enero de 1993.
- 2) Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal de Divisas no afectas a la obligación de liquidar.
- 3) Chilean Horizons Investments Limited - Convención de cambio al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.
- 4) Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por bancos que se indican.



274-01-930218 - Cartas de Crédito Stand-By y Boletas de Garantía en moneda extranjera emitidas durante el mes de enero de 1993 - Memorandum N° 7 de la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Consejo ratificó las autorizaciones concedidas durante el mes de enero de 1993, por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales, a las empresas bancarias que se indican, para la emisión de las siguientes Cartas de Crédito Stand By y Boletas de Garantía en moneda extranjera:

1. Con fecha 7 de enero de 1993 al Carta de Crédito Stand By por US\$ 83.334.- con plazo 24 meses desde su emisión, ordenada por a favor de Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A., para garantizar el fiel cumplimiento de su parte en el Contrato de Construcción del Oleoducto Trasandino - High Country - Lado Argentino.
2. Con fecha 7 de enero de 1993 al Carta de Crédito Stand By por US\$ 150.000.-, con vencimiento al 31 de marzo de 1994, ordenada por a favor de Buena Vista International Inc., Estados Unidos de América, para garantizar el fiel cumplimiento del Contrato de Distribución de Películas suscrito con fecha 16 de septiembre de 1992.
3. Con fecha 7 de enero de 1993 al Carta de Crédito Stand By por US\$ 83.334.- con plazo 24 meses desde su emisión, ordenada por a favor de Oleoducto Trasandino (Argentina) S.A., para garantizar el fiel cumplimiento de su parte en el Contrato de Construcción del Oleoducto Trasandino - High Country - Lado Argentino.
4. Con fecha 8 de enero de 1993 al Carta de Crédito Stand By por US\$ 39.490.-, con vencimiento al 1° de enero de 1995, ordenada por Corpora a favor de Atlas Pacific Engineering Company, Estados Unidos de América, para garantizar el pago del arriendo de dos máquinas peladoras de peras, según Contrato 4144-N.
5. Con fecha 8 de enero de 1993 al Carta de Crédito Stand By por US\$ 185.000.-, con plazo 180 días renovables, ordenada por a favor de Liverpool and London Steamship P & I Association Ltd., Inglaterra, para garantizar proceso de arbitraje marítimo que se efectúa en Londres.
6. Con fecha 14 de enero de 1993 al Boleta de Garantía en Moneda Extranjera por US\$ 25.000.-, con vencimiento al 22 de junio de 1993, ordenada por a favor de Skandinaviska Enskilda Banken, Estocolmo, Suecia, para respaldar emisión de Boleta de Garantía del Skandinaviska Enskilda Banken, para la presentación en Chile a la propuesta del Proyecto

Las autorizaciones otorgadas por el Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales que el presente Acuerdo ratifica, se encuentran sujetas a la condición que, de hacerse efectivas las garantías señaladas, las divisas que requieran las empresas bancarias para efectuar el pago, no deben provenir de adquisiciones en el Mercado Cambiario Formal.

274-02-930218 - Solicitudes para adquirir divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidar presentadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales.

El Gerente de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales Subrogante somete a consideración del Consejo solicitudes presentadas por diversas entidades en las que piden se les libere de la obligación de liquidar las divisas que adquieran en el Mercado Cambiario Formal, por los motivos que en cada caso se indican, peticiones que han sido analizadas por la Gerencia de División de Comercio Exterior y Cambios Internacionales y cuentan con su conformidad.

El Consejo analizó las referidas peticiones y acordó autorizar las solicitudes de adquisición de divisas en el Mercado Cambiario Formal no afectas a la obligación de liquidación que se detallan en Anexo que se acompaña a la presente Acta y forma parte integrante de este Acuerdo.

274-03-930218 - Chilean Horizons Investments Limited - Convención de cambio al amparo del Capítulo XXVII del Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales - Memorándum Nº 09 de la Gerencia de División Internacional.

El Gerente de División Internacional informa que el 13 de enero de 1993, el Fondo de Inversión de Capital Extranjero Chilean Horizons Investments Limited firmó un Contrato de Inversión Extranjera con el Estado de Chile al amparo de la Ley Nº 18.657 y del Decreto Ley Nº 600 de 1974 y sus modificaciones, por un monto de US\$ 30.000.000.-

Posteriormente, con fecha 22 de enero del año en curso, Claro y Cía., Abogados, en representación del Fondo mencionado, han solicitado que se suscriba una convención de cambios al amparo del Artículo 47 de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile y del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, que regule la forma en que dicho Fondo podrá hacer efectivo el acceso al Mercado Cambiario Formal, a que tiene derecho por haber ingresado sus capitales acogiéndose a las disposiciones legales indicadas en el párrafo anterior.

El acceso solicitado también incluye el financiamiento de gastos en que pueda incurrir el Fondo, con motivo de sus operaciones en el exterior.

Agrega el señor Foxley que Fiscalía, en memorándum N° 62029 del 8 de febrero en curso, en base a la documentación aportada por los representantes del Fondo precitado, manifiesta que no tiene observaciones que formular para que se adopte el acuerdo solicitado por Chilean Horizons Investments.

El Consejo tomó conocimiento de la presentación efectuada por el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "Chilean Horizons Investments Limited", con fecha 22 de enero de 1993, en la cual, junto con acompañar el Reglamento Interno de Operación del mencionado Fondo de Inversión y la Resolución Exenta N° 005 del 7 de enero de 1993, que aprueba dicho Reglamento Interno, solicita la suscripción de una Convención que regule el derecho de acceder al Mercado Cambiario Formal de divisas, que otorga a dicho inversionista, el contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600 de 1974, firmado con el Estado de Chile el 13 de enero de 1993, ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash y, en atención a los antecedentes aportados por la Gerencia de División Internacional, acordó lo siguiente:

1. Celebrar con el Fondo de Inversión de Capital Extranjero denominado "Chilean Horizons Investments Limited", en conformidad con las disposiciones del Capítulo XXVII, Título I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales, la Convención, cuyo modelo se adjunta, por medio de la cual se regula el régimen cambiario para que dicho Fondo, en virtud de lo establecido en el Contrato de Inversión Extranjera al amparo del D.L. 600, celebrado con el Estado de Chile el 13 de enero de 1993, ante el Notario de Santiago don René Benavente Cash pueda acceder al Mercado Cambiario Formal con el objeto de adquirir las divisas necesarias para transferir al exterior los capitales internados al país y las cantidades reeditadas por sus inversiones en Chile; como asimismo, adquirir las divisas necesarias para aquellos gastos que demanda la operación del Fondo en el extranjero.
2. Dejar constancia que la Convención a que se refiere el N° 1 de este Acuerdo se deberá suscribir, ante Notario Público, dentro del plazo de 30 días corridos, contado desde la fecha del mismo, por apoderados con mandato suficiente, a juicio de la Fiscalía del Banco Central de Chile, lo que no será necesario acreditar ante terceros.
3. En el evento que el citado Fondo no suscribiera dicha Convención dentro del término señalado, el presente Acuerdo quedará sin efecto, de pleno derecho.
4. Facultar al Presidente del Banco Central de Chile para que, en representación del Banco Central, suscriba la Convención Cambiaria mencionada en este Acuerdo, la que se debe ajustar en su texto al modelo que se adjunta a la presente Acta y que forma parte integrante de este Acuerdo.
5. Encomendar a la Gerencia de División Internacional el control y fiscalización de las operaciones que se deriven del cumplimiento del presente Acuerdo.

274-04-930218 - Cálculo del dólar observado - Exclusión de operaciones efectuadas a un precio atípico por los Bancos que se indican - Memorandum Nº 345 de la Gerencia de División de Política Financiera.

El Consejo ratificó lo obrado por el Gerente de División de Política Financiera quien teniendo presente que los bancos que se indican, realizaron operaciones que se señalan, a precios atípicos, resolvió excluir dichas operaciones para la determinación del valor del dólar observado calculado en los días que se mencionan:

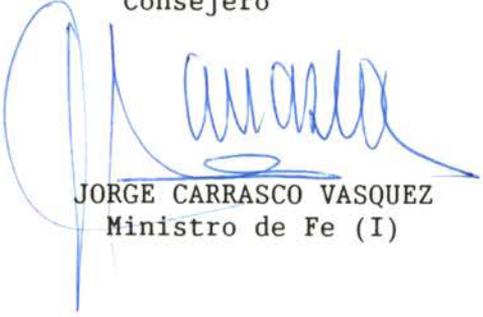
Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	8.2.93	9.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	8.2.93	9.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	8.2.93	9.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	9.2.93	10.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	9.2.93	10.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	9.2.93	10.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	10.2.93	11.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.2.93	11.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	10.2.93	11.2.93
	Compra por retornos de exportación y comercio invisible financiero y venta por comercio invisible financiero.	10.2.93	11.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	11.2.93	12.2.93

Banco	Operación efectuada	Día del cálculo	Día que rige
	Compra por comercio invisible financiero.	11.2.93	12.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	11.2.93	12.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	11.2.93	12.2.93
	Compra por comercio invisible financiero.	12.2.93	15.2.93
	Venta por comercio invisible financiero.	12.2.93	15.2.93
	Compra y venta por comercio invisible financiero.	12.2.93	15.2.93

No habiendo más temas que tratar, se levanta la Sesión a las 12,10 hrs.


PABLO PINERA ECHENIQUE
Consejero


ROBERTO ZAHLER MAYANZ
Presidente


JORGE CARRASCO VASQUEZ
Ministro de Fe (I)


ENRIQUE SEGUEL MOREL
Consejero

Incl.: Anexo Acuerdo N° 274-02-930218
Anexo Acuerdo N° 274-03-930218



NOMINA DE SOLICITUDES PARA ADQUIRIR DIVISAS EN EL MERCADO CAMBIARIO FORMAL NO AFECTAS A LA OBLIGACION DE LIQUIDACION PRESENTADAS POR LA GERENCIA DIVISION COMERCIO EXTERIOR Y CAMBIOS INTERNACIONALES AL CONSEJO DE ESTE BANCO CENTRAL DE CHILE PARA SU APROBACION

N°6 de Sesión N° celebrada el

<u>EMPRESA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO</u>	<u>FUNDAMENTO</u>	<u>ANTECEDENTES QUE SE ADJUNTAN</u>												
	<u>SEGUROS Y REASEGUROS</u>															
		US\$ 52.002,73	<p>Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación, con el objeto de cancelar prima de seguros de casco y maquinaria, con adicional de guerra y huelga, de las naves: Costa Grande Cinco y Pionero.</p> <p>Período Asegurado: 29.10.92 al 30.09.93 (Costa Grande Cinco), 30.10.92 al 30.09.93 (Pionero).</p> <p>Monto Asegurado: US\$ 3.600.000.-</p> <p>El valor de la prima se cancelará de acuerdo al siguiente Plan de Pagos:</p>	<ul style="list-style-type: none">- Solicitud para adquirir divisas en el M.C.F., no afectas a la obligación de liquidación N°- Póliza 438765-1- Endosos 398650-0 y 398.657-8- Mandato Irrevocable- Plan de Pagos												
			<table><thead><tr><th><u>Cuota N°</u></th><th><u>Vencimiento</u></th><th><u>Valor Cuota US\$</u></th></tr></thead><tbody><tr><td>1</td><td>31.01.93</td><td>17.334,25</td></tr><tr><td>2</td><td>31.03.93</td><td>17.334,24</td></tr><tr><td>3</td><td>31.05.93</td><td>17.334,24</td></tr></tbody></table>	<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>	1	31.01.93	17.334,25	2	31.03.93	17.334,24	3	31.05.93	17.334,24	
<u>Cuota N°</u>	<u>Vencimiento</u>	<u>Valor Cuota US\$</u>														
1	31.01.93	17.334,25														
2	31.03.93	17.334,24														
3	31.05.93	17.334,24														



COMISION CHILENA
DE ENERGIA
NUCLEAR

Pago de financiamiento plan de desarrollo 1993.

US\$ 500.000.-

Se autoriza a la Comisión Chilena de Energía Nuclear la adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación para financiar los requerimientos contemplados en el plan de desarrollo nuclear para el año 1993, según el siguiente desglose:

- Carta N° 5.4/002
- Oficio del Ministerio de Hacienda N°46/49 de 15.1.93
- Carpeta con antecedentes (VA-957)

G-133
D-226

VA - 957

Remuneraciones	US\$ 200.000.-
Operaciones Varias -Com.Invisible	US\$ 300.000.-
	<hr/>
	US\$ 500.000.-

Las remesas al exterior se efectuarán a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada bajo el código 25.26.03, concepto 023, adjuntando a la respectiva planilla de operación de cambios, facturas y copia de esta autorización.

Validez; 31.12.93

Autorizaciones anteriores:

1990	US\$ 376.000.-
1991	US\$ 223.000.-
1992	US\$ 400.000.-

Arriendo de Máquinas
VA-1099

US\$ 143.030,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., U.S.A., el arriendo por tres temporadas de 2 máquinas automáticas, alimentadoras, eliminadoras de corazón y peladoras de manzanas y de dos dispositivos automáticos para retirar semillas y cortar manzanas (Contratos Nros. 1002-R y 0610-R).

- Carta
- Contratos Nros.
1002-R y 0613-R

La cancelación de estos Contratos se efectuará de acuerdo al siguiente Cuadro de Pagos:

	<u>Contrato Nro.1002-R</u>	<u>Contrato Nro.0610-R</u>
Año 1993	US\$ 37.080,00	US\$ 9.420,00
Año 1994	US\$ 38.010,00	US\$ 9.660,00
Año 1995	US\$ 38.960,00	US\$ 9.900,00

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 023, acompañando a la planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, Informe de Importación "sin cobertura" y Declaración de Admisión Temporal vigente.

FUNDAMENTO

El arriendo de las maquinarias fabricadas por ATLAS PACIFIC ENGINEERING CO., que no son comercializadas, permitirán un aumento notable de la productividad, reducción de costos y una mejor adecuación y cumplimiento de los standards internacionales de calidad exigidos por los mercados a los cuales la fruta chilena se exporta, teniéndose presente el significativo desarrollo del sector procesador de frutas.

Asistencia Técnica
AT- 1870

US\$ 996.177,00

Se autoriza la adquisición de divisas en el M.C.F no afectas a la obligación de liquidación, para pagar a la firma U.O.P. (UNION OIL PROCESS) de U.S.A., asistencia técnica relacionada con una modificación técnica del proceso de hidrocarburos de gas oil realizada por

- Carta
- Acuerdo de Licencia.
- Informe favorable Dpto. Precios y Valores

Las remesas al exterior se deberán efectuar a través de una empresa bancaria o casa de cambios autorizada, bajo el código 25.26.03, concepto 015, acompañando a la Planilla de Operación de Cambios copia de esta autorización, factura y comprobante de pago del impuesto adicional.

Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

- 1.- US\$ 323.757,50 Primera fase
- 2.- US\$ 323.757,50 Un año después
- 3.- US\$ 174.331,00 Segunda fase
- 4.- US\$ 174.331,00 Un año después

VIGENCIA : Desde 01.01.93 hasta 31.12.94

Esta autorización se encuentra incluida en el Presupuesto para los años 1993 y 1994

FUNDAMENTO

con una nueva unidad de proceso C.C.R. Platforming consistente en el uso de tecnología de un proceso de hidrocraqueo de carburos, podrá aumentar su capacidad de carga fresca a 12.000 barriles diarios lo que implica un aumento de 1.864.500 a 3.960.000 barriles anuales. Junto con ello se estará reduciendo al nuevo Decreto de la Comisión de Descontaminación en atención a cumplir con las Normas de Sanidad Ambiental.



Pago por adquisición
de mercaderías extran-
jeras ingresadas a Al-
macén Particular de Ex-
portación.
(Ratificación)

US\$ 2.408.442,61

Se ratifica autorización otorgada por la Gerencia de Comercio Exterior y Cambios Internacionales para adquirir divisas en el M.C.F. no afectas a la obligación de liquidación, para pagar la compra de mercaderías extranjeras ingresadas en Almacén Particular de Exportación, según DAPES 000.271-7, 000274-1, 000.282-2, 000279-2, 000 272-5, 000269-5, 000280-6, 000276-8, 000278-4 000277-6, 000275-K, 000273-3, 000281-4, 000.. 278-4, 004938, 004950, 004980, 004965,004964, 004951.

- Solicitudes de adquisición de divisas en el MCF no afectas a la obligación de liquidación N°
- Cartas,
- Declaraciones de Almacén Particular.
- Cotizaciones
- Certificados de Seguros
- Conocimiento Terrestre
- Memorándum 45 de 08.02.93 Informe Depto. Ops. de Comex.

